

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, la cual ingreso a este despacho por reparto. Tendiente para el estudio sobre su admisibilidad. Sírvase a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL FONSECA – LA GUAJIRA

Fonseca – La Guajira, 30 de enero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANCIA YA S.A.S.

DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ GARCIA y

JUAN LENIT GARCIA CARRILLO

RADICACION: 44-279-40-89-002-2023-00016-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por FINANCIA YA S.A.S., identificado con el NIT No. 900508065-5, actuando por medio de su Representante Legal, VALENTINA ESTRADA BARGUIL, en contra de ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.973.149, JUAN LENIT GARCIA CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.971.945, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que subsane los mismos:

• No se aporta el poder conferido para actuar en el presente proceso.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira



RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez